

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTEC. C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 3 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A SUSTITUIR EL TIPO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA POR “VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL”.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presente.-

La suscrita diputada **Alhinna Berenice Vargas García** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del PRI de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta Soberanía a promover iniciativa para reformar la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León** para sustituir el tipo de violencia psicológica por “violencia psicoemocional” en el artículo 3, y en la fracción I del artículo 3 Bis de acuerdo con lo expresado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de violencia contra personas adultas mayores es uno de los delitos que se han incrementado de manera considerable por motivo de la pandemia que vivimos, ya que constituyen uno de los grupos etarios que no pueden valerse por sí mismos.

Las personas que integran este grupo, en una gran proporción, enfrentan condiciones particularmente difíciles para ejercer plenamente sus derechos humanos, al grado que en numerosas ocasiones su dignidad resulta seriamente lastimada.

Muchos de ellos son objeto de todo tipo de discriminaciones y violencias, lo cual condiciona su acceso a servicios de salud, educación, de seguridad social. Cuentan con escasas oportunidades

de empleo debido al estigma de que las personas mayores ya no tienen capacidades de tipo laboral.

Además, las personas adultas mayores requieren servicios específicos de salud que difícilmente existen en un mundo contemporáneo que se desentiende de las poblaciones vulnerables. Aspectos como el acceso a la justicia, la protección social, la seguridad, entre otros, donde las personas mayores están en desventaja, se suman al conjunto de adversidades tales como maltrato, violencia, abuso, abandono y negligencias que enfrentan de forma cotidiana.

La protección de las personas adultas mayores debe ser una prioridad del Estado y la sociedad. Las condiciones de vulnerabilidad de este grupo poblacional, hace necesaria una revisión a fondo del marco jurídico y las políticas públicas destinadas a la salvaguarda de los derechos humanos, el bienestar, la integridad y la seguridad de las personas adultas mayores.

Las personas adultas mayores tienen derecho a la integridad, dignidad, preferencia, a la salud física y mental, a una alimentación adecuada, a tener una familia, a la educación, asistencia social, certeza jurídica, a que se garantice la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y a su revaloración en la vida social, económica, política, cultural y familiar. Sin embargo, uno de los principales derechos de las personas adultas mayores que debe garantizar el Estado, es el derecho a una vida libre de violencia.

En el Informe Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en 2019, se menciona que los principales problemas que padece este grupo de edad están la falta de empleo y la falta de oportunidades para encontrar trabajo; el

37 por ciento de las personas mayores dependen económicamente de sus hijos o hijas.

En la Encuesta Nacional de Envejecimiento que levantó la CNDH en 2015, se advierte que 74.1 por ciento de los entrevistados opinaron que el principal tipo de violencia que sufren las personas en esa etapa de la vida es la negligencia, es decir, que el cuidador o familiar no cubre las necesidades de la persona adulta mayor; 67.7 por ciento estima que el maltrato psicológico; 65.4 por ciento el abuso económico y 61 por ciento maltrato físico. En resumen, para la CNDH la violencia contra las personas adultas mayores constituye una violación a sus derechos fundamentales, que causa grave daño o sufrimiento a quienes la padecen.

Sin embargo, puede observarse también que el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, del estado de Nuevo León no incluye un tipo de violencia específica que aqueja cotidianamente a las personas adultas mayores. Se trata de la violencia psicoemocional, que tiene una particularidad concreta diferente a la violencia psicológica. De esta forma, resulta necesario incorporar el tipo de violencia psicoemocional, con el objeto de que la protección de las personas adultas mayores sea más amplia y efectiva.

Asimismo, el establecer el concepto de violencia psicoemocional en esta Ley, además de contemplar los aspectos emocionales de las personas adultas mayores, como son la prohibición, coacciones, insultos, condicionamientos, chantajes, humillaciones, comparaciones que provoquen alteraciones en su autoestima, también contribuye a armonizar esta Ley con lo establecido en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, en el que ya se incorporó la violencia psicoemocional.

La propuesta de modificación se explica en el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I - X</p> <p>XI.- Violencia contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, sexual, patrimonial o económico.</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I - X</p> <p>XI.- Violencia contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicoemocional, físico, sexual, patrimonial o económico.</p>
<p>Artículo 3 Bis Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:</p> <p>I violencia psicológica: El trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;</p> <p>II - VI</p>	<p>Artículo 3 Bis Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:</p> <p>I Violencia psicoemocional: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en la persona adulta mayor, alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;</p> <p>II - VI</p>

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, presento esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León para sustituir el tipo de violencia psicológica por el de “violencia psicoemocional” en el artículo 3, y en la fracción I del artículo 3 Bis.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Artículo único. Se reforman las fracciones XI del artículo 3 y la fracción I del artículo 3 bis, ambos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I – X. ...

XI.- **Violencia contra las Personas Adultas Mayores:** Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, **psicoemocional**, físico, sexual, patrimonial o económico.

Artículo 3 Bis Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I. **Violencia psicoemocional:** Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas abandono o actitudes devaluadoras, entre otras; que provoquen en la persona adulta mayor, alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II - VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a noviembre de 2021

DIP. ALHINNA BENERNICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

DIPUTADA
GABRIELA GÓVEA LÓPEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZALEZ GONZÁLEZ

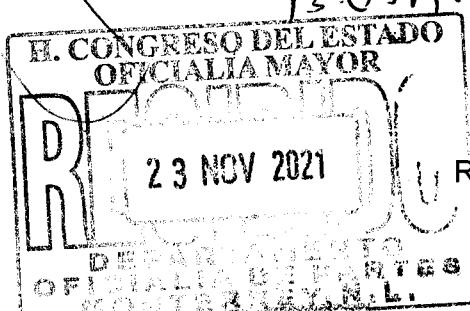
DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA



DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS